

INFORME: Señor Juez, en los consecutivos 111 a 113 reposa documentación aportada por el apoderado de la parte actora, la cual da cuenta del envío y entrega a los demandados del recurso por él interpuesto contra el auto del 25 de octubre pasado. Es de advertir que frente a dicho recurso, el Despacho no había corrido el respectivo traslado. A Despacho.

Jaime Alberto Buriticá Carvajal
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Demanda	Verbal
Demandante:	John Freddy Múnera Álvarez y otros
Demandada:	Parque Comercial El Tesoro P. H. y otros
Radicado:	050013103021-2022-00163-00
Asunto:	Prescinde de traslado – Requiere a los demandados

Teniendo en cuenta el anterior informe, como se observa que el recurso interpuesto por la parte actora contra el auto del 25 de octubre pasado fue enviado simultáneamente a los correos electrónicos informados como de los demandados para los fines del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 9º de la Ley 2213 de 2022, considera el Despacho que procede prescindir del traslado por Secretaría en relación con dicho medio de impugnación.

Ahora bien, encontrándose pendiente de resolver el mencionado recurso, observa el Despacho que para mejor proveer se hace necesario requerir de oficio a los demandados, para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente auto, se sirvan hacer llegar al Despacho las respectivas constancias de entrega o acuse de recibo a la parte actora respecto de los medios exceptivos propuestos.

Vencido dicho término, se resolverá el recurso de reposición que se encuentra pendiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

Firmado Por:
Jorge Humberto Ibarra
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **192e05324c66baf0722f9fa69739e8cd2b2eee509f009e17c4bfef40160800cd**

Documento generado en 21/11/2023 01:02:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>